



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00055-00
PROCESO: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALICIA MERCEDES GUTIERREZ AVENDAÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver previos los siguientes; una vez revisado el presente proceso adelantado por la Señora ALICIA MERCEDES GUTIERREZ AVENDAÑO y como demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, se observa que en audiencia del art 77 del C.P.T.S.S., realizada el día 17 de septiembre del 2021, se decretó prueba de manera oficiosa por el Juzgado:

“se solicita a COLPENSIONES, aporte expediente administrativo del finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804, asimismo el reporte de semanas cotizadas detallado del finado y de otra el expediente administrativo completo de la demandante, ya que solo se aportó el reporte de semanas cotizadas de la misma al sistema, en especial el expediente que tenga que ver con la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente.”

Pero al revisar lo enviado por la demandada al correo institucional del despacho el día 10 de noviembre del 2021 a través de su apoderada judicial, se tiene que no se aportó de forma completa las pruebas solicitadas, en el sentido, se requerirá a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, para que allegue en debida forma lo solicitado en audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

De igual manera, encuentra este providente que se hace necesario solicitar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA nos remita certificación atinente al reconocimiento de pago de aportes del finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804, certificados de información laboral por el tiempo laborado en el extinto al Fondo Nacional de Caminos Vecinales –FNCV-, remitiendo los CETIL correspondientes

En lo atinente a las pruebas de oficio en el Proceso Laboral, conviene recordar que la norma Procesal del trabajo en consonancia con lo planteado en el Código General del Proceso, concede al Juez la facultad de decretar pruebas de esa naturaleza, disponiendo al efecto:

“Artículo 54. C.P.TS.S. “Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos...”

Concordando con lo señalado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Laboral, ha reiterado la importancia de la facultad -deber que concierne al juez respecto de las pruebas de oficio, indicando en sentencia reciente radicada No.41024 del 30 de Enero de 2013, M. P. Dr. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, lo siguiente:

“Llama la atención la Corte a los Jueces de instancia, para que en aquellos procesos en que estén involucrados derechos pensionales, acentúen sus potestades oficiosas en materia probatoria a efectos de qué de manera oportuna se superen las deficiencias o precariedades probatorias que adviertan”.

Examinada la norma en cita y estudiados los argumentos jurisprudenciales, en torno a las pruebas de oficio, el juez no sólo tiene la facultad de decretarlas cuando exista duda frente a los hechos objeto del proceso, sino que además constituye un deber u obligación, a fin de desentrañar la verdad material sobre la formal y de esa forma garantizar la prevalencia de los derechos sustanciales de las partes.

Así las cosas, es evidente que en este evento es necesario obtener las certificaciones atinentes a reconocimiento de pago de aportes, de información laboral del finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804, por el tiempo laborado en el extinto al Fondo Nacional de Caminos Vecinales –FNCV-, remitiendo los CETIL correspondientes a este despacho, por lo anterior se ordenara a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA a fin de que allegue la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Requerir a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, para que allegue en debida forma lo solicitado en audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S, concerniente al envío del expediente administrativo del finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804, asimismo el reporte de semanas cotizadas detallado del finado y de otra el expediente administrativo completo de la demandante, ya que solo se aportó el reporte de semanas cotizadas de la misma al sistema, en especial el expediente que tenga que ver con la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente
2. ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA que allegue al proceso nos remita certificación atinente al reconocimiento de pago de aportes del finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804, certificados de información laboral por el tiempo laborado en el extinto al Fondo Nacional de Caminos Vecinales –FNCV-, remitiendo los CETIL correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HUGO ALEXANDER OJEDA AHUMADA
JUEZ